

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Proceso de Titulación de la Posesión No. 00028-2021.

Demandante: ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCIA NIETO DE BUSTOS Y JUAN JOSE BUSTOS SEGURA, SEÑORES MARCO FIDEL BUSTOS, LUIS ENRIQUE BUSTOS Y OTROS.

Asunto: Contestación de la demanda verbal declarativa de pertenencia

JUAN JOSÉ ENSUNCHO CONSUEGRA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.759.619 expedida en Sabanalarga Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 87.254 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de los señores **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.118.997 expedida en Villagómez Cundinamarca, con número de celular 313 3983778, con dirección de domicilio en la carrera 3ª. No. 4 - 28 del municipio de Villagómez Cundinamarca, con Correo Electrónico: marcofidelbustosnieto070@gmail.com persona plenamente capaz y sin impedimento legal alguno, obrando en nombre propio y como cesionario de los derechos sobre el predio materia de litigio de su hermano **VALENTÍN BUSTOS NIETO** y **LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 342.314 expedida en Villagómez Cundinamarca, por medio del presente escrito procedo a contestar la **DEMANDA ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESION** presentada por la doctora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, lo cual hago de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representados cualquier tipo de consecuencias jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito a Despacho se niegue por falta de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

FRENTE A LOS HECHOS:

RESPECTO AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto, cierto en cuanto al inmueble referido, cierto en cuanto a que la señora **LUCILA NIETO DE BUSTOS** q.e.p.d. no era titular del derecho, pero si cónyuge sobreviviente de **JUAN JOSE BUSTO SEGURA**, falso, en cuanto a la fecha en que recibe los inmuebles, pues estos fueron entregados por doña Lucila Nieto q.e.p.d., el primero a finales del mes de enero de 2003, cuando en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa le fue entregado el predio ubicado en la carrera 2ª. No. 4-05 del municipio de Villagómez y después del incumplimiento del Contrato de promesa de compraventa, a finales de octubre de 2003, previo acuerdo verbal entre la difunta y la demandante, le permiten ocupar el inmueble materia de litigio para que se hiciera la instalación de un baño, que los materiales serían costeados por la arrendataria y se descontaría del pago del canon de arrendamiento, el cual construyó uno de los hermanos Bustos Hernández, falsa según mis poderdante la existencia de un contrato verbal de compraventa, del cual no indica ni fecha de celebración, ni monto de lo pagado, cuando la hoy demandante incuría en el incumplimiento de pagos en un contrato de compraventa.

Cabe resaltar que según informan mis poderdantes, el acuerdo verbal a que hago referencia consistió en que la hoy demandante ocuparía los inmuebles mediante el pago de un arrendamiento que sería descontado de los dineros abonados cuando se suscribió el contrato

de compraventa, hasta tanto la doctora Duarte Hernández consiguiera la totalidad del precio de compra. Como no le fue posible a la promitente compradora reunir el valor total del inmueble, en el mes de febrero de 2007 se suscribe contrato de arrendamiento entre la hoy demandante y **LUCILA NIETO DE BUSTOS** q.e.p.d., tal y como lo reconoce con el oficio suscrito por ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, al cual le hizo presentación personal el día 5 de agosto de 2008 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, donde le manifiesta a la difunta Lucila Nieto q.e.p.d., la terminación unilateral del contrato de arrendamiento. Es pertinente mencionar que la demandante con engaño después de la suscripción del contrato de arrendamiento se apoderó de los dos originales con el pretexto de registrarlo ante notario y no lo devolvió, lo cual demuestra su mala fe.

La terminación unilateral del contrato de arrendamiento no fue aceptada por doña LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d., tal y como se demuestra con el documento que se anexa, el cual se le entregó a la hoy demandante previa presentación personal el día 28 de agosto de 2008 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez. Cabe anotar, que atendiendo lo establecido en el artículo 18 de la ley 820 de 2003 se estableció como canon de arrendamiento el equivalente al 0.2% del valor comercial del inmueble, por lo que con lo abonado por la hoy demandante, se podrían cancelar aproximadamente 120 meses de arriendo.

RESPECTO AL SEGUNDO HECHO: Según lo manifestado por mis poderdantes, es parcialmente cierto, cierto en cuanto a que LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d., falleció en la fecha señalada y sin liquidar la sucesión, cierto que el predio materia de litigio hace parte de los bienes de la sucesión, pero falso lo afirmado en el sentido de que no realizó la legalización de la venta, pues desde el 8 de febrero de 2007 hasta hoy, existe un contrato de arrendamiento vigente que se renueva años tras años en virtud de la ley, (Ley 820/2003), razón esta por la cual la demandante ocupa el inmueble como mera tenedora ante el contrato de arrendamiento existente.

Cabe anotar, que no existe dentro de la demanda ningún documento que haga colegir la existencia de un contrato de compraventa entre la demandante y doña LUCIA NIETO DE BUSTO q.e.p.d.

RESPECTO AL TERCER HECHO: Este hecho es totalmente falso, pues como se demuestra con el contrato de compraventa suscrito entre la hoy demandante señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ y LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d., el día 8 de noviembre de 2002, el cual fue incumplido por la señora Duartes Hernández, por lo cual se suscribió el contrato de arrendamiento el día 8 de febrero de 2007, 5 años después de la promesa de compraventa, la demandante ha estado como mera tenedora del bien inmueble y las obras que realizó las hizo siempre contando con el beneplácito de la arrendataria doña LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d., solo a comienzos del mes de enero de 2019, la demandante sin contar con el consentimientos de los herederos de doña Lucia q.e.p.d. hizo intervenciones en el predio, situación que se demuestra con la queja presentada ante la Alcaldía Municipal de Villagómez solicitando suspensión inmediata de las obras que se construyen, prueba de aquí afirmado lo constituyen la afirmación de la demandante en el sentido que fue el señor VALENTIN BUSTO NIETO, uno de los heredero quien intervino en la construcciones civiles realizadas en el predio materia de litigio y que cuando quiso hacer obras sin el consentimiento de los herederos de doña Lucila q.e.p.d., estos presentaron querrella en su contra ante la Alcaldía municipal de Villagómez en enero de 2019 solicitando la suspensión de las obras.

RESPECTO AL CUARTO HECHO: Este hecho es cierto en lo referente a que existe una decisión de la autoridad policiva rechazando por extemporánea la perturbación solicitada por los hermanos Bustos Nieto, pero no puede inferirse que dichas obras fueron actos de señor y dueño, en virtud de que la ocupación del inmueble materia de litigio se hizo en virtud de la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito entre LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d., quien arrienda y ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ en su condición de arrendataria, el día 8 de febrero de 2007, tal y como lo reconoce en documento presentado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez el día 5 de agosto de 2008, documento anexo como prueba.

RESPECTO A LOS HECHOS QUINTO Y SEXTO: Estos hechos son veraces, tal y como se desprende de la simple lectura del respectivo certificado de avalúo y las normas mencionadas.

REFERENTE A LOS HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO: Lo narrado no constituyen hechos, lo primero es una afirmación y lo segundo es una petición al despacho del Juzgado.

EXCEPCIONES DE FONDO

La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble materia de litigio, por medio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ya que se encuentra ocupando el predio en calidad de mera tenedora, tampoco ostenta título registrado a su nombre con inscripción que conlleve a la falsa tradición, como lo exige el artículo 2º. de la Ley 1561 de 2012, dicho esto; propongo las siguientes excepciones de fondo:

Primera: INEXISTENCIA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende que por tramites de un proceso Verbal Especial de Titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales consagrado en la Ley 1561 de 11 de julio de 2012 y su Decreto Reglamentario 1409 de 2014 se emita mediante sentencia TITULO DE PROPIEDAD a su favor.

De la simple lectura de la Ley 1561/2012, encontramos que establece en su artículo segundo como sujetos del derecho a quienes demuestren posesión material sobre bien inmueble, urbano o rural, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y prosigue la norma indicando: Quien tenga título registrado a su nombre con inscripción que conlleve la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con lo dispuesto en la ley registral, lo saneará, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en esta ley. En su artículo 4 la ley establece: *“Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)”*.

Si analizamos lo manifestado por la demandante en las peticiones, nos encontramos que solicita la titulación del predio, pero no establece si el título que pretende se deriva de una falsa tradición o de la posesión, encontramos además en el libelo de la demanda en el acápite prueba, que no se acreditan los requisitos que exige el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1561/2012, tampoco se observan entres las pruebas aportadas evidencias que hagan presumir la posesión de la hoy demandante, pues según su dicho número 15 de la pruebas; las obras que se hicieron en el predio, fueron *“contratadas”* por el señor Valentín Bustos Nieto, quien actuó en su momento en condición de heredero del finado JUAN JOSÉ BUSTOS SEGURA q.e.p.d., y en representación de la arrendataria LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d.

Resumiendo, tenemos que del libelo de la demanda, se puede colegir de forma razonable que la demandante señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, no reúne los requisitos establecidos en la ley para pretender la obtención del título de propiedad solicitado, pues no acredita título registrado a su nombre como lo exige el inciso segundo del artículo 2 de la ley 1561/2012, ni acredita la posesión material, publica e ininterrumpida por el término establecido en el artículo 3 de la norma citada, pues como lo reconoce la actora en el hecho tercero y lo ratifica en el numeral 14 del título “DOCUMENTALES” del acápite de pruebas del libelo de la demanda, las obras que se han realizado fueron contratadas por uno de los hoy demandados señor Valentín Bustos Nieto, quien actuaba en representación de la arrendataria señora LUCILA NIETO BUSTOS q.e.p.d., solo hasta enero del 2019, la hoy demandante realiza unas intervenciones en el predio sin el consentimiento de sus herederos, y es cuando se radica ante la Alcaldía Municipal de Villagómez querella por no estar de acuerdo con dicha construcción, para demostrar lo hasta aquí planteamos anexamos a la presente, copias de la presentación de la querella aludida por mis poderdantes y las decisiones de primera y segunda instancia.

Segunda: Existencia de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

Desde finales del año 2003 cuando la difunta LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d. entrega primero el bien inmueble de la carrera 2ª. No. 4-05 del municipio de Villagómez y después del incumplimiento del Contrato de promesa de compraventa, a finales de octubre de 2003, previo acuerdo verbal entre la difunta y la demandante, le permiten ocupar el inmueble materia de litigio ha existido un contrato de arrendamiento, que inicialmente fue verbal y después fue escrito y suscrito entre la difunta madre de mis poderdantes y la hoy demandante, tal y como queda demostrado con la solicitud de la doctora Ana Belén, en la que manifiesta que existe un contrato de arrendamiento entre LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d., quien arrienda y ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ en su condición de arrendataria, a partir del día 8 de febrero de 2007, tal y como lo reconoce en documento presentado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez el día 5 de agosto de 2008, contrato de arrendamiento que en virtud de la ley 820 de 2003, artículo 6; se prorroga en las mismas condiciones y por el mismo periodo, por lo menos durante los doce (12) años siguientes a la suscripción, pues como lo estipula el artículo 18 de la norma citada, el precio mensual del arrendamiento no podrá superar el 1% del valor comercial del inmueble, que para el caso que nos ocupa era de 9 millones de pesos.

Ahora bien, si se analiza la respuesta dada por la finada LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d. a la arrendataria y hoy demandante, previa presentación personal el día 28 de agosto de 2008 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, se puede colegir: i. Que la finada doña Lucia q.e.p.d., le informó que no aceptaba la terminación unilateral del contrato de arrendamiento suscrito, ii. Que el contrato de arrendamiento se prorrogaba automáticamente en virtud de la ley, iii. Que el precio del arrendamiento pactado estaba pago por adelantado con los dineros que la hoy demandante alude haber cancelado y iv. Se le deja claro a la hoy demandante, que bajo ninguna óptica la finada señora Nieto Bustos q.e.p.d., acepta la vigencia del contrato de compraventa suscrito el 8 de noviembre de 2002, para demostrar esta excepción aportamos como pruebas solicitud de terminación del contrato de arrendamiento de la demandante y respuesta a dicha solicitud.

Tercera: Ausencia de actos de señor y dueño de manera pacífica e ininterrumpida

La demandante durante el tiempo que a ocupado el predio materia de litigio, lo ha hecho en virtud de un contrato de arrendamiento, que inicialmente fue verbal y después se plasmo en un contrato escrito, siempre ha estado como mera tenedora del predio y solo hasta enero de 2019, sin contar con el consentimiento de los demandados inicia obras en el predio, lo que obliga a mis poderdantes a presentar queja ante la Alcaldía local de Villagómez solicitando la suspensión de la obra y la restitución del inmueble, la demandante como lo reconoce en el hecho tercero y lo ratifica en el numeral 14 del título “DOCUMENTALES” del acápite de pruebas del libelo de la demanda, siempre ha estado como tenedora del inmueble, pues las obras que se han realizado fueron contratadas por uno de los hoy demandados señor Valentín Bustos Nieto.

Cuarta: Excepción general: en la medida en que resulte probada cualquiera otra excepción, deberá ser declarada por el señor Juez.

PRUEBAS

Con el debido respeto solicito al señor juez decretar y tener como prueba de la improcedencia de la solicitud presentada por la demandante, los documentos presentados por la demandante y los que a continuación detallo.

Documentales

1. Copias de solicitud suscrita por ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ y con presentación personal ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, de terminación unilateral del contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante y doña Lucila Bustos de Nieto q.e.p.d.

2. Respuesta dada por la arrendataria señora LUCILA NIETO DE BUSTOS q.e.p.d. a solicitud presentada por la demandante.
3. Copias de la querella presentada ante la Alcaldía Municipal de Villagómez por los demandados hermanos Nieto Bustos.
4. Copias de la decisión de primera instancia emanada de Inspección de Policía de Villagómez.

Testimoniales.

Solicito se sirva decretar, practicar y valorar el interrogatorio que de forma personal hare a la señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ quien es la demandante y a los señores los señores Marco Fidel y Luis Enrique Bustos Nieto.

ANAEXOS

Téngase como anexos:

1. El poder a mi conferido por los demandados.
2. Los documentos descritos en el acápite pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá personalmente en la secretaría de su despacho, en mi oficina ubicada en la calle 48 No. 13 – 70 Apto. 403 de Bogotá D.C. o a través del Correo Electrónico juenco@hotmail.es teléfono 301 4532186.

Mis poderdantes señores Marco Fidel Bustos Nieto y Luis Enrique Bustos Nieto en la carrera 3ª. No. 4 - 28 del municipio de Villagómez Cundinamarca, al Correo Electrónico marcofidelbustosnieto07@gmail.com

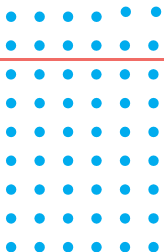
La parte demandante a las direcciones que aparecen reseñadas en la demanda.

Del señor juez,

Atentamente,



JUAN ENSÜNCHO CONSUEGRA
Abogado Especializado
CC 3.759.619 de Isabel López
T.P. No., 87.254 del CSJ.



Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Villagómez Cundinamarca.

E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL.**

MARCO FIDEL BUSTOS NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.118.997 expedida en Villagómez Cundinamarca, con número de celular 313 3983778, con dirección de domicilio en la carrera 3ª. No. 4 - 28 del municipio de Villagómez Cundinamarca, con Correo Electrónico: marcofidelbustosnieto070@gmail.com persona plenamente capaz y sin impedimento legal alguno, obrando en nombre propio y como cesionario de los derechos sobre el predio materia de litigio de su hermano **VALENTÍN BUSTOS NIETO** y **LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 342.314 expedida en Villagómez Cundinamarca con dirección de domicilio en la carrera 3ª. No. 4 - 28 del municipio de Villagómez Cundinamarca, con Correo Electrónico: marcofidelbustosnieto070@gmail.com, manifiesto a usted que al tenor del art. 74 del C.G.P., mediante el presente libelo confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN JOSÉ ENSUNCHO CONSUEGRA**, vecino de esta ciudad, identificado como subyace al pie de su firma, para que en mi nombre y representación legal, conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO DE PERTENENCIA** iniciado en contra de nosotros por la señora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.312.382 y domiciliada en la carrera 2ª. No. 4 - 05 de Villagómez Cundinamarca, correo electrónico anaduarte_202@hotmail.com . Mi apoderado al tenor del art. 77 ejusdem., queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar a este poder, reasumir y en general otorgo a mí apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley, benefician mis intereses.

La firma del presente documento se rige por el lineamiento del artículo 2 del Decreto Legislativo ley 2213 de 2022

Del señor Juez, atentamente.



MARCO FIDEL BUSTOS NIETO,

C.C. No. 3.118.997 expedida en Villagómez Cundinamarca,
Poderdante.



LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO

C.C. No. 342.314 expedida en Villagómez Cundinamarca
Poderdante

Acepto el poder.



JUAN JOSÉ ENSUNCHO CONSUEGRA

C.C. No. 3.759.619 de Sabanalarga Atlántico
T.P. 87.254 del C.S.J.

Villagómez, 5 de julio de 2008

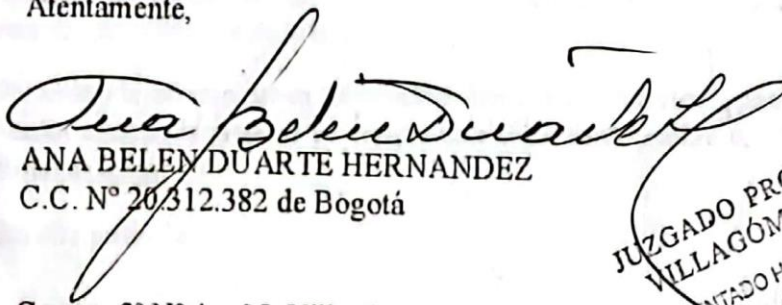
Señora
LUCILA NIETO VDA. DE BUSTOS
Carrera 3ª N° 4 - 28
VILLAGOMEZ

Respetada señora Lucila:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde el 8 de febrero de 2007 fecha en la cual celebramos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en este Municipio distinguido en la nomenclatura urbana actual con el N° 4-05 de la carrera 2ª, inmueble que he venido ocupando desde el 8 de noviembre de 2002 y que respecto del contrato de arrendamiento no se ha acordado prórroga de conformidad con la cláusula pactada en el contrato, aunado a que con anterioridad celebramos entre las mismas partes un contrato de compraventa del cual usted posee similar copia a la que yo tengo respecto del mismo inmueble y su precio pactado en la Cláusula Tercera se encuentra cancelado en su totalidad por tanto me permito manifestarle que por sustracción de materia he resuelto unilateralmente dar por terminado dicho contrato de arrendamiento a partir de la fecha.

Si tiene algún reparo que hacerme respecto de esta determinación o si existe alguna deuda pendiente por cualquier concepto, mucho le agradecería hacérmelo saber por escrito, de lo contrario se entendería tácitamente aceptada tal decisión quedando pendiente solamente la solemnidad de la tradición del inmueble en comento, es decir, elevar a Escritura Pública la promesa de contrato de compraventa para lo cual acordaremos Notaría, fecha y hora.

Atentamente,


ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ
C.C. N° 20.312.382 de Bogotá

Carrera 2ª N° 4 - 05 Villagómez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA
PRESENTADO HOY 05 AGO 2008
POR Ana Belen Duarte Hernandez
C.C. No. 20.312.382
EL SECRETARIO 

Villagomez, 28 Agosto de 2008

Doctora
ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ
Carrera 2ª No. 4 - 05 Villagómez

Ref: Respuesta al oficio del 5 de julio de 2.008, con presentación personal ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez el 5 de agosto de 2.008 que denominó terminación del contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad de Lucila Nieto de Bustos ubicado en la carrera 2ª No. 4 - 05 de Villagómez.

Lucila Nieto de Bustos, mayor de edad identificada como aparece al pie de firma, con el presente escrito le manifiesto que no acepto la terminación del contrato de arrendamiento entre nosotras suscrito, con base en lo siguiente:

El contrato de arrendamiento del inmueble de mi propiedad ubicado en la carrera 2ª No. 4 - 05 de Villagómez, suscrito entre nosotras, al que alude que desde el 8 de febrero de 2007, no se ha prorrogado por ministerio de la ley este contrato se ha venido prorrogando automáticamente, en aplicación del artículo 6 de la ley 820 de 2003 por esta razón Usted no puede darlo por terminado como erradamente lo manifiesta en su oficio de la referencia

En lo que concierne al precio del canon de arrendamiento que usted debe cancelar, Usted lo tiene cancelado por adelantado.

De otra parte le informo lo alusivo a la promesa de compraventa, sobre el particular le informo que Usted incumplió con el pago del precio en la forma como se ha pactado en la cláusula tercera del contrato ibidem, ello hizo que automáticamente hiciera efectiva la cláusula cuarta, que da cuenta sobre las arras retractatorias y las cuales las hice efectiva el día 10 de octubre de 2003, por que Usted no ha cancelado el precio, es decir, que se dio resolución tacita del contrato de promesa de compra venta de fecha 8 de noviembre de 2002 conforme a lo normado en el artículo 15546 del C.C. que jurídicamente se denomina el incumplimiento del pago del precio pactado, conocida como EXEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS.

Por ello, lo que Usted alude haber cancelado se ha venido imputando a cánones de arrendamiento del inmueble de mi propiedad que Usted viene ocupando como arrendataria, por ello bajo ninguna óptica acepto que entre nosotros este vigente la promesa de compraventa del 8 de noviembre de 2002 como lo indique en líneas atrás, este se encuentra resuelto por ministerio de la ley.

Por ultimo le informo que en los próximos días la estoy requiriendo para que resolvamos de común acuerdo la promesa de compraventa del 8 de noviembre de 2002, entre nosotros suscritas.

Sin otro particular,


LUCILA NIETO DE BUSTOS
C.C. No 20.890.401 de San Cayetano.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ CUN 28 AGO 2008

EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO escrito dirigido a la dora. ANA
PERSONALMENTE ANTE LOS SUSCRITOS JUEZ Y BELEN DUARTE HERNANDEZ
SECRETARIO POR LUCILA NIETO DE BUSTOS

C.C. No. 20.890.401

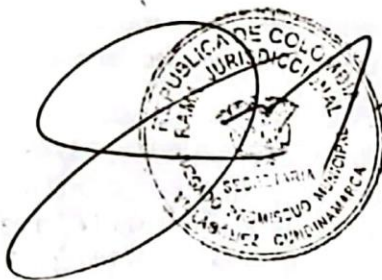
EXPEDIDA EN San Cayetano Cundinamarca.

Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA IMPUESTA ES DE SU
PUÑO Y LETRA LA QUE INTERVIENE EN SUS ACTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS.

JUEZ

COMPARECIENTE

SECRETARIO



Villagómez, Cundinamarca; Enero 22 de 2019

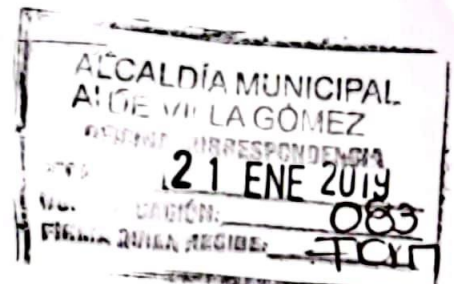
Señores

ALCALDIA MUICIPAL

Atn. Dra. DANNYS AMPARO MARTINEZ VERGARA

Secretaria de Gobierno con funciones de inspección de policía

E. S. D.



Asunto: Querella Ocupación de hecho en bien inmueble ajeno.

+083-221

Respetados Señores:

Nosotros VALENTIN BUSTOS NIETO, LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO y MARCO FIDEL BUSTOS NIETO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, domiciliados y residentes en la Carrera 3 No. 4-28 del municipio de Villagómez Cundinamarca, por medio del presente escrito nos permitimos presentar resumen escrito de nuestro alegato de conformidad al artículo 223 del código de policía y la solicitud que se declare la nulidad de lo actuado de acuerdo con el artículo 240 del mismo estatuto y que nos permitimos sustentar en la siguiente forma:

HECHOS:

1. Hemos sido víctimas de acciones de vas de hecho hace aproximadamente cinco (5) días calendario, por parte de la señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.312.382 expedida en la ciudad de Bogotá, sobre el terreno aledaño al inmueble identificado con la nomenclatura carrera 2 No. 4-05 de este municipio, inmueble terreno que hace parte en mayor extensión de la sucesión Bustos Nieto con matrícula inmobiliaria No. 170-0010978 expedida por la notaria principal del circuito de pacho y sobre el cual dicha señora esta ejecutando obras civiles de contratación directa de acuerdo a lo informado por el contratista y su trabajador, señores VICENTE SIERRA y ANDRES MALAVER.
2. La señora ANA BELEN DUARTE realiza estas obras aduciendo la posesión del terreno inmueble en referencia, hecho que está en conocimiento por el juzgado municipal de Villagómez, sin que hasta el momento se halla proferido sentencia alguna.
3. El inmueble donde se desarrollan las obras hace parte de mayor extensión al predio con matrícula No. 170-0010978, el cual se encuentra bajo proceso de sucesión por los herederos VALENTIN BUSTOS NIETO, LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO y MARCO FIDEL BUSTOS NIETO.

PETICIONES:

1. Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos solicitamos de su despacho se sirva a la mayor brevedad posible ordenar practica de diligencia de inspección ocular al sitio de los hechos para constatar la veracidad de lo aquí manifestado.
2. Se ordene por parte de su despacho la suspensión inmediata de las obras y la restitución del inmueble a su estado original.
3. Que se condene en costas a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

PRUEBAS:

Rogamos tener como tales las declaraciones de los señores VICENTE SIERRA y ANDRES MALAVER quienes ejecutan las obras, además de los señores EGIDIO RODRIGUEZ y MARIBEL CAYCEDO como testigos presenciales de los hechos.

ANEXOS:

- Fotocopia de la escritura publica No. 727 del 27 de septiembre de 1967 otorgada por la notaria principal del circuito de pacho a favor de Juan José Bustos Segura, en un total de nueve (9) folios.
- Registro fotográfico de las obras que se encuentran en ejecución en dos (2) folios.
- CD que contiene video grabación de lo manifestado por los trabajadores que tienen a su cargo la ejecución de las obras.

Por la naturaleza del asunto y por el lugar de ubicación del inmueble, es usted competente para tramitar la presente querella.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificación en la carrera 3 No. 4 -28 de Villagómez Cundinamarca.

O al móvil 3133983778

VICENTE SIERRA y ANDRES MALAVER en el perímetro urbano de este municipio.

EGIDIO RODRIGUEZ en la vereda la Argentina.

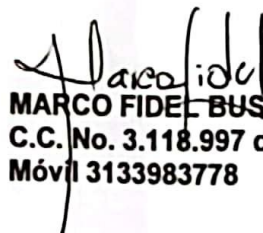
MARIBEL CAYCEDO en la carrera 3 No. 3-05 de Villagómez Cundinamarca.

De la doctora Inspectora.

Atentamente,


VALENTÍN BUSTOS NIETO
C.C. No. 17.089.954 de Bogotá
Móvil 3223007357


LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO
C.C. No. 342.314 de Villagómez


MARCO FIDEL BUSTOS NIETO
C.C. No. 3.118.997 de Villagómez
Móvil 3133983778



SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA

FALLO
QUERRELLA No. 02 DEL 2019

En la Inspección Municipal de Policía de Villagómez, Cundinamarca, a trece (13) de días del mes de Agosto del 2020, el Despacho, se constituye el Fallo de Primera Instancia, dentro de la Querrella No. 02 – 2020, interpuesta por los señores **VALENTIN BUSTOS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.089.954 de Bogotá, el señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.118.997 de Villagómez y el señor **LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO**, en su calidad de querellantes; en contra de la señora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312.382 de Bogotá, por comportamientos contrarios a la integridad Urbanística.

COMPETENCIA:

Que mediante la constitución Política de Colombia artículo 29 *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Que mediante la Ley 1801 del 2016:

(...)

"Artículo 223 - TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. *"Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes"*:

"1. Iniciación de la acción. *La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública"*.

"2. Citación. *Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico,*



SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICÍA

medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento".

"3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

"a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;"

"b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;"

"c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;"

"d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados."

(...)

NULIDADES

A la fecha no se evidencia ninguna causal de nulidad y tampoco que las partes intervinientes lo hayan solicitado, además se advierte a las partes se les ha brindado las garantías procesales a que tienen derecho, y en las audiencias ha participado el Ministerio Público, por intermedio del Señor Personero del municipio de Villagómez - Cundinamarca, con el fin de garantizar el debido proceso en su mayor extensión.

ANTECEDENTES:

PARTES:

QUERELLANTES: el señor **VALENTIN BUSTOS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.089.954 de Bogotá, el señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.118.997 de Villagómez y el señor **LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 342.314 de Villagómez.

QUERELLADA: la señora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312.382 de Bogotá.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA

TERECERO INTERVINIENTE:

El señor **EGIDIO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.517.787 de Pacho.

La señora **MARIBEL CAYCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.674 de Bogotá.

La señora **OMAIRA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.800.208 de Paime.

El señor **JAIME RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.518.427 de Paime.

RESUMEN DE LOS HECHOS DE LA QUERRELLA:

1. Hemos sido víctimas de acciones de vas (sic) de hecho hace aproximadamente cinco (5) días calendario, por parte de la señora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312.382 expedida en la Ciudad de Bogotá, sobre el terreno aledaño al inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 2 No. 4 - 05 de este municipio, inmueble terreno que hace parte en mayor extensión de la sucesión Bustos Nieto con matrícula inmobiliaria No. 170-0010978 expedida en la notaría principal del circuito de pacho y sobre el cual dicha señora está ejecutando obras civiles de contratación directa de acuerdo a lo informado por el contratista y su trabajador, señores **VIVENTE SIERRA** y **ANDRES MALAVER**.
2. La señora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ** realiza estas obras aduciendo la posesión del terreno inmueble en referencia, hecho que está en conocimiento por el juzgado municipal de Villagómez, sin que hasta el momento se halla (sic) proferido sentencia alguna.
3. El inmueble donde se desarrollan las obras hacen parte de mayor extensión al predio con matrícula No. 170-0010978, el cual se encuentra bajo proceso de sucesión por los herederos **VALENTIN BUSTOS NIETO**, **LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO** **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**.

PRETENSIONES DE LA QUERRELLA:

ARTICULO PRIMERO: teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuesto solicitamos de su despacho se sirva a la mayor brevedad posible ordenar práctica de la diligencia de inspección ocular al sitio de los hechos para constatar la veracidad de lo aquí manifestado.

ARTICULO SEGUNDO: se ordene por parte de su despacho la suspensión inmediata de las obras y la restitución del inmueble a su estado original.

ARTICULO TERCERA: que se condene en costas a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Villagómez

Calle 5 No. 3 - 41 Palacio Municipal
Nº: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030
Teléfono 310 2657915

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA

Alegan los querellantes, los señores VALENTIN BUSTOS NIETO, LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO MARCO FIDEL BUSTOS NIETO, que la señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, realizó la ocupación de hecho en bien inmueble ajeno, ubicado en la Carrera 2 No. 4 - 05 de Villagómez - Cundinamarca, donde este despacho tiene conocimiento el día veintiuno (21) de Enero del 2020.

PRUEBAS RELEVANTES RECAUDADAS

Que mediante esta Querella, se realizó el día trece (13) de Marzo del 2019, en audiencia pública, a las nueve (9) de la mañana.

Donde el Personero Municipal – en Condición de Ministerio Público, donde manifiesta *"se presentan dos situaciones diferentes que darían razones para direccionar el proceso en dos sentidos; uno; en vías para ocupación de hecho de un terreno y el otro respecto de comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Lo anterior cuando los quejosos hablan de construcción de obra sin licencia, en cuanto al primer asunto se sabe y lo han expresado las partes que ya están en conocimiento del señor Juez Civil Municipal, quedaría por analizar aquí el segundo aspecto que corresponde a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística lo anterior para que su señoría determine en el auto que se acaba de poner en conocimiento de las partes en cuál de estos dos aspectos se va a direccionar el proceso policivo"*

"con base en lo manifestado por el señor personero Municipal en esta audiencia se aclara que el trámite a seguir corresponde a comportamientos que afectan la integridad urbanística según lo peticionado por los querellantes en el numeral 2º del acápite de peticiones del escrito de querella, por lo tanto se procederá a modificar el artículo 1º del auto que avoca conocimiento en el sentido de admitir la presente querella por comportamientos que afectan la integridad urbanística consagrado el artículo 135 del código 135 del Código Nacional de Policía. Lo anterior, a que dentro del escrito de querella se informa que ya existe un trámite Judicial relacionado con posesión de inmueble referido ubicado en la Carrera 2 No. 4 – 05".

Este despacho reconoce las siguientes pruebas testimonios, documentales, una inspección ocular al lugar de los hechos, para interrogatorio de parte. Igualmente, el literal c, numeral 3 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, permite que el presunto infractor o que el quejoso soliciten la práctica de pruebas adicionales, que sean pertinentes y conducentes. También el Despacho podrá decretar de oficio pruebas.

Por la parte querellante, las documentales previstas en el escrito de demanda:

1. Allegan copia de escritura No. 727 del 27 de septiembre de 1967, en la Notaría Principal del Circuito de Pacho – Calle 3 a No. 18 – 74, folio 3 al 7 al costado.
2. Allegan fotos, del inmueble ubicado en la Calle 3 a No. 18 – 74 donde expresan que sucedió la Ocupación de hecho en bien inmueble ajeno, folio 8 al 9 al costado.
3. Allegan Video en CD, del inmueble ubicado en la Calle 3 a No. 18 – 74 donde expresan que sucedió la Ocupación de hecho en bien inmueble ajeno, folio 10 al costado.

Que mediante testimonios de la parte querellantes en audiencia pública del día trece (13) de Marzo del 2019, en audiencia pública, a las nueve (9) de la mañana:

Villagómez

Calle 5 No. 3 - 41 Palacio Municipal
Nº: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030
Teléfono: 899.999.447

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCION DE POLICÍA

1. El señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.118.997 de Villagómez, quien manifestó; *"teniendo en cuenta que la doctora Inspectora nos manifiesta que en esta diligencia podemos hacer las aclaraciones del caso respecto de la querrela policiva presentada, debo manifestar que precisamente en el trámite jurídico que se lleva en el Juzgado de esta localidad dicho inmueble o lote de terreno del que hoy nos ocupamos en esta diligencia el señor Juez ordeno dejarlo por fuera ya que no hace parte del inmueble que se encuentra en litigio en dicho despacho razón por el cual los querellantes consideramos que con las obras ejecutadas por la Ana Belén Duarte a través de sus trabajadores contratados y a los cuales ella les pago según lo manifestado por ellos mismos señores ANDRES MALAVER y VICENTE SIERRA en el momento en que se les pregunto y que los querellantes VALENTIN BUSTOS NIETO, LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO y MARCO FIDEL BUSTOS NIETO nos hicimos presentes en el sitio de los hechos donde se estaban ejecutando las obras y junto con el señor Alexander Bustos persona a quien contratamos para que nos realizara la toma videográfica y fotográfica de los hechos en donde le solicitamos que con los equipos se dejara registrado la fecha en que se estaba haciendo las respectivas preguntas a los trabajadores tal como reposa en las pruebas que se aportaron al despacho de la inspección, porque consideramos que es una ocupación de hecho pues dichas obras consistentes en la concreto de dos columnas al lado y lado de las paredes respectivas tanto de la casa aledaña que tiene en arrendamiento la señora ANA BELÉN DUARTE y que le arrendo mi señora madre LUCILA NIETO DE BUSTOS ya fallecida, así como también la columna que reposa contra la pared de la casa de la familia Ramírez Molina a su vez la construcción de un portón metálico debo señalar que ninguno de los herederos que tenemos derechos adquiridos sobre este lote de terreno en ningún momento le autorizamos realizar dichas obras, prueba de que el inmueble donde se realizaron estas obras no hace parte del inmueble donde se realizaron estas obras no hacen parte del inmueble donde la señora ANA BELEN se encuentra viviendo en arriendo la prueba es copia de la respectiva escritura que fue aportada a la querrela igualmente teniendo en cuenta que la Ley Colombiana establece que el único documento que sirve para acreditar parentesco y calidad de herederos de los causales JUAN JOSE BUSTOS SEGURA y LUCILA NIETO DE BUSTOS quienes en vida fueron nuestro padres me permito aportar para qué obren dentro de dicha querrela las respectivas copias de los registros civiles de defunción de los señores JUAN JOSE BUSTOS SEGURA y LUCILA NIETO DE BUSTOS así como también copia de los registros civiles de nacimiento de VALENTIN BUSTOS NIETO, LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO y MARCO FIDEL BUSTOS NIETO documentos que dan fe y acreditan que somos hijos legítimos de los causales anteriormente mencionados, por lo tanto nuestra solicitud como querellantes es que el despacho de la Inspección con todo respeto ordene la demolición de las obras y se restituya el inmueble a nuestro favor debidamente cercado como se encontraba"*.
2. El señor **VALENTIN BUSTOS NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.089.954 de Bogotá, quien manifestó; *"Bueno, mi hermano ya lo ha dicho prácticamente todo, yo solamente aclararía que el lote se encontraba cercado en chucla de guadua la cual tumbaron para hacer dichas columnas y el portón antes mencionado por mi hermano, de mi parte eso sería todo"*.
3. La señora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312.382 de Bogotá; quien manifestó; *"en relación con lo expuesto por el señor MARCO FIDEL BUSTOS NIETO, tacho de falso todo lo que dice a excepciones de la decisión adoptada por el señor juez promiscuo Municipal, durante la primera audiencia llevada a cabo en dicho en dicho despacho donde cursa proceso de titulación de la posesión que he venido"*



Calle 5 No. 3-41 Palcacia Municipal
Nº: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030
Teléfono: 310 2857306



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCION DE POLICÍA

ejercido sobre el inmueble casa de habitación ubicada en la carrera 2 No. 4 – 05 de este poblado, desde Noviembre de 2002 por compra que hice a la señora LUCILA NIETO DE BUSTOS y posesión también sobre el lote aledaño a esta casa que mide 5 metros de frente por 16 de fondo y que está ubicado entre mi casa y de propiedad de los señores Molina. Respecto de este último lote y por tener matrícula inmobiliaria diferente a la de la casa fue que dentro del proceso de titulación antes mencionado se excluyó para llevarlo bajo otra cuerda procesal dado que sobre el mismo he ejercido la posición, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde agosto de 2004, época para la cual también la señora LUCILA NIETO DE BUSTOS Me vendió cinco metros más de mi tierra, negocio que hice sabiendo de que ese pedacito de lote de lote de cinco metros de frente correspondía al de mayor extensión cuyo titular de derecho real de dominio es el señor JUAN JOSE BUSTOS SEGURA fallecido hace alrededor de 20 años. Este lote como dije hace parte del de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 170-10978 del circuito registral de pacho. Aunque sobraría decir que mi posesión que he ejercido sobre este lote durante tantos años ha sido de buena fe, pague el precio pactado con la señora Lucia y razón por la cual en el no solo he cambiado la guarda por más de cinco años, si no que para no afectar la uniformidad de todas las viviendas de la cuadra resolví cambiar la guarda por portón metálico. En el mismo lote construí hace 14 años o algo más un baño que hace parte de la casa principal instale un tanque de reserva de agua, un lavadero andenes internos y espacio para la lavadora, igualmente tengo sembrados hace más de diez años árboles que ya son bastante productivos y he dispuesto a mi antojo durante todos estos años de dicho predio sin que estos señores querellantes de hoy hubieran interpuesto queja alguna ante autoridad competente pues me extraña que pasados más de catorce años vengán a decir que estoy afectando una ocupación de hecho y mucho menos que estoy haciendo construcciones clandestinas o al margen de la Ley. Y es que el querellante VALENTIN BUSTOS NIETO y su hermano MARCO FIDEL BUSTOS NIETO e incluso ENRIQUE BUSTOS estos señores querellantes y el señor ENRIQUE BUSTOS y en presencia de su señora madre LUCILA NIETO DE BUSTOS con quien tuve una excelente relación de amistad y vecindad durante muchos años, estos mismos señores fueron quienes midieron los cinco metros y colocaron un alambre de púas mientras yo cercaba, lo cual no fue necesario porque a los pocos años, la señora NIETO DE BUSTOS vendió el resto del lote ubicado sobre la carrera 2ª a la familia Molina o señoras Molina quienes son las actuales propietarias, estoy actuando en lo mío en lo de mi propiedad razón por la cual no tengo que pedirle permiso a nadie por la que puedo seguir haciéndole mejoras útiles a mi casa de habitación. La construcción del baño y las otras obras que enumere anteriormente las contrate con el señor VALENTIN BUSTOS NIETO en el año 2004 el mismo de su puño y letra me hizo la lista de materiales para construcción y en general todo lo que se necesitaba para las obras por las cuales le pague su mano de obra. Estoy en condiciones de atender la visita de Inspección Judicial para que se conteste que las obras existentes datan de más de quince años lo único nuevo fue el portón porque era el único espacio de toda la cuadra que estaba en guadua y esa guadua tocaba cambiarla por lo menos cada tres años y así lo vine haciendo desde que recibí el lote. Quisiera que los querellantes informen a este despacho que de ser cierto la querella por la ocupación que informen o prueben cual es el sitio de acceso a dicho inmueble, por lo menos un testigo o dos que digan que durante los últimos quince años ellos han ingresado a dicho predio, gracias”.

“Este día de audiencia el despacho solicito al señor MARCO FIDEL BUSTOS NIETO informe en qué fecha exacta o aproximada fue la diligencia en la cual el señor juez promiscuo Municipal excluyó el bien objeto de la presente querella del proceso allí adelantado”.

Villagómez

Calle 5 No. 3 - 41 Palacio Municipal
Nit: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030
Teléfono: 310 2657306

Localidad

El señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, quien manifestó; *"eso fue en el mes de Enero por ahí el 13 o 16 de enero de 2019, llevaban unos pocos días que habían llegado de vacaciones y ya se encontraba abierto el despacho del juzgado en esa audiencia fue que el señor juez determino, pues igual si el despacho le parece pertinente yo le puedo aportar con exactitud la fecha y hora en que se llevó a cabo esa diligencia"*.

INVITACIÓN A CONCILIAR, ley 1801 del 2016, artículo 223, Numeral 3 Literal b:

1. **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, manifiesta; *"manifiesto a mi despacho de la Inspectora que en cuanto a mí personalmente la única posibilidad y el ánimo de conciliar con la parte querellada es que la señora ANA BELEN se comprometa a demoler las obras realizadas y hacer demolición del inmueble debidamente cercado y a nuestro favor de lo contrario no había ningún ánimo de conciliación"*.
2. **VALENTIN BUSTOS NIETO**, manifiesta; *"pues en realidad como lo dijo mi hermano la única conciliación por parte de nosotros los querellantes es la restitución del inmueble a la parte legal correspondiente"*.
3. **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, manifiesta; *"pues así como conciliación digo lo dijo el sabio Salomón antes que tumbar lo que se hizo que es en lo mío y es un acto de señor y dueño por tener la posesión durante tantos años sería contrario a la naturaleza tumbar una obra que está hecha y si les prospera su querella pues mejor dejarla ahí porque a mí me costó plata, todo me ha costado plata desde la compra del lote hasta el mantenimiento del mismo, porque para ellos es fácil pedir la demolición si no les ha costado absolutamente nada y como debo iniciar el proceso de titulación de la posesión de ese predio me atengo a las resueltas de esta querella y del proceso de pertinencia, eso si luego de continuar las pruebas que arriben a una y otra decisión. De suerte que tampoco tengo animo conciliatorio"*.
4. **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, manifiesta; *"he escuchado a lo largo de la presente diligencia a la señora ANA BELEN DUARTE manifestar que compro a mi madre dicho lote de terreno del cual nos ocupamos hoy en esta diligencia razón por la cual muy comedidamente le solicito a su señoría Inspectora de Policía se sirva solicitarle a la señora ANA BELEN DUARTE que aporte, Retiro lo que manifesté y lo solicitaré en la siguiente etapa"*.

ETAPA PROBATORIA – Testimonios, Interrogatorio y Contrainterrogatorio

El señor **EGIDIO RODRIGUEZ**, el día trece de Marzo del 2019 audiencia pública, quien manifiesta, *"soy vecino de donde Valentín el me pidió el favor que le sirviera como testigo de que le estaban construyendo un lotecito que escuchara quien lo estaba pagando por las construcción y vinimos saliendo dos obreros y le digieran quien estaba pagando por esta construcción, de dos columnas y un piso que estaban echando, en un lote que queda a la vuelta pegado a la cancha de tejo de Jaime, no se la dirección y ello salieron, Don Vicente Sierra y un tal Andrés Malaver y dijeron que la Doctora Ana Belén les estaba pagando esa obra, es lo que se "*

"solicita el estado de la palabra a la señora ANA BELEN DUARTE, así; señor Rodríguez dígame al despacho si cuando usted se refiere que estaban haciendo un pisito en que parte se estaba se estaba haciendo el citado piso, quiero decir dentro del lote o en el espacio público", se concede la palabra al testigo EGIDIO RODRIGUEZ, quien

Villandomez

Calle 5 No. 3 - 41 Palacio Municipal
Nit: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030



SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICÍA

responde lo siguiente: pues que diría yo, no se estipular "pues que diría yo, no se estipular esa partecita porque estaba de los andenes de la calle para adentro, entonces no sé cómo sea ahí". "nuevamente se solicita el uso de la palabra por parte de la señora ANA BELEN DUARTE para interrogar al testigo: "cuando yo digo espacio público me refiero al andén, entonces si el pisito eran era andén o en la parte de adentro del lote". El testigo contesta lo siguiente: "pues no estoy muy seguro pero creo que está dentro del lote" la querellada interroga al testigo: "cree usted a su leal saber y entender que las refacciones que se estaban haciendo van en contra de las normas urbanísticas, es decir afectan el aspecto estética o urbanística de la calle" el testigo contesto "me disculpen pero de eso no se dé que me preguntan, no se contestarle nada de eso" el señor personero Municipal procede a interrogar al testigo: "informe al despacho si durante el último mes usted ha visto, ha observado en el predio objeto de esta querrela algún cartel o aviso que indique que para ese predio existe Licencia de Construcción para alguna obra" contesto "hay un aviso pero no sé de qué sea ese aviso, no sé de que se trata".

La señora **MARIBEL CAYCEDO**, el día trece de Marzo del 2019 audiencia pública, quien manifiesta, "pues realmente los señores **MARCOS, VALENTIN BUSTOS** me buscaron a mi casa para que les colaborara siendo testigo de un video que ellos iban hacer para unos arreglos de una casa que estaban haciendo, yo simplemente fui y mire trabajando en una casa donde está viviendo la señora Belén, pusieron a están poniendo un portón" a este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la parte querellante, "señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, con finalidad que realice las preguntas al testigo que sean pertinentes para el caso que nos ocupa:" "manifieste al despacho si el portón que dice que estaban colocando era en la casa donde vive la señora ANA BELEN o en ello te aledaño a dicha casa", antes de contestar el testigo la parte querellada manifiesta su objeción a la pregunta por ser inductiva. Se concede la palabra a la testigo **MARIBEL CAYCEDO**, que responde lo siguiente: "es en lote que queda pegado a la casa, que yo sepa en la casa tiene ventanas, puertas, todo, es en el lote que queda pegado a la casa". Solicita el uso de la parte querellada señora ANA BELEN DUARTE así "infórmele a esta diligencia como quien fue usted quien tomo el video que aportan como prueba de infringir normas urbanísticas del Municipio, que obras se estaban realizando concretamente" el testigo contesto "realmente discúlpeme la palabra con la que me voy a dirigir a mí eso me parece un chisme mal echado porque primero no fui yo quien hice el video, segundo eso es una columna, me están calumniando que yo hice ese video basado en chisme, aparte de todo se ella la señora Belén iba a llamar, se estaba poniendo un portón al lote que queda pegado a la casa de donde vive la señora Belén" la parte querellada interroga al testigo así: "según su leal saber y entender como ciudadano respetuosa de las normas urbanísticas y del uso del espacio público si la obra que se estaba haciendo contraviene normas contrarias a la parte urbanística del Municipio. Quiero decir si eso perturba a la comunidad o el uso del espacio público". La parte **MARCO FIDEL BUSTOS** interviene en ese momento indicando: "que se vuelve a cometer el mismo error al hacer dicha pregunta porque el testigo no es técnica ni posee conocimientos en la parte urbanística por lo que le sería difícil contestar la pregunta". Se le concede el uso de la palabra a la testigo para responder: "pero realmente no veo que perturbe la casa, pero el espacio público no sé, porque no sé si estaba ocupando espacio público, aparte de todo a mí solo se me buscaron para ser testiga de que estaban haciendo un portón, en el lote del lado, mas no para saber si estaban ocupando espacio público" el señor Personero Municipal procede a interrogar al testigo: "manifieste al despacho si en el momento que usted observo que estaban construyendo el portón vio u observo algún aviso o pancarta que se refiera a licencia de construcción de dicho portón" contesto: "no señor, yo no vi ninguna pancarta u autorización para que ahí se pudiera construir el portón o hacerle arreglos al predio."

Pruebas documentales:

Villagómez

Calle 5 No. 3 - 41 Palacio Municipal
Nº: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030
Teléfono: 310 2657316

SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICÍA

Que mediante Oficio SPDV-061 – 2019, donde la Oficina de Planeación y Desarrollo, le informa que según lo establecido en el esquema de ordenamiento territorial EOT, del Municipio de Villagómez, aprobó mediante Acuerdo 010 de Marzo del 2001, en cual en su artículo 89 *"todo lote deberá tener cerramiento general preferiblemente en muro de pared sin puerta, o como mínimo postes de alambre con cinco (5) hileras en los linderos de acceso a vía pública, esto con el fin de evitar invasiones, botaderos de basura, escombros o residuos de materiales de construcción y para evitar acciones delincuenciales en este sitio..."*.

DE LA INSPECCIÓN OCULAR:

Que mediante audiencia pública del día seis (6) de Mayo del 2020 a las nueve (9:30) de la mañana, se dirigen al lugar del sitio, a la Audiencia suspendida de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, con el desplazamiento al inmueble de la Calle 2 No. 4 – 17 del área urbana del municipio de Villagómez - Cundinamarca, a fin de desarrollar la Inspección Ocular decretada, con la intervención de la titular de la Secretaría de Gobierno de Villagómez, con Funciones de Inspección de Policía, el señor Personero de Villagómez, el contratista de apoyo a la Secretaría de Planeación, la contratista de apoyo de la Inspección de Policía, con la intervención de los querellantes el señor VALENTIN BUSTOS NIETO, el señor MARCO FIDEL BUSTOS NIETO, el señor LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO y de la querellada la señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, para que señalen así sus pretensiones afectaciones de la integridad urbanística.

El señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, quien manifestó: *"como la señorita inspectora puede evidenciar y todos los presentes, nos encontramos frente al predio materia de la presente querella policiva, donde ustedes pueden evidenciar la construcción de unas columnas en concreto y la construcción de un portón metálico con su respectivo anticorrosivo color rojo mueble que está identificado por una escritura pública y mediante una dirección catastral a través de la cual se identifica el predio y de esta manera se ha venido pagando el respectivo impuesto predial por parte de los querellantes, en cuanto a la pregunta se afecta normas urbanísticas lo considero que no es del caso por cuanto en ningún apartes de las querella presentada por los suscritos nos referimos a ninguna norma urbanística y mucho menos como se dijo en las diligencias pasadas donde en el momento en que la señorita inspectora daba a conocer a las partes el auto mediante el cual se le iba a dar manejo jurídico al respectivo proceso el señor personero municipal llamo poderosamente la atención al despacho de la inspección que se trataba de dos casos particulares uno por ocupación de hecho en bien ajeno y otro posiblemente una infracción a la norma urbanística de hecho el despacho de la inspección municipal de policía anota en la diligencia que teniendo en cuenta la observación hecha por el señor personero se le hará tramite a las diligencias como una posible infracción a las normas urbanísticas teniendo en cuenta el Numeral 2 del acápite de peticiones solicitados en la respectiva querella en ningún momento los querellantes citamos o nos referimos a infracciones alguna sobre posibles normas urbanísticas, por lo contrario el numeral 2 dice que solicitamos a la inspección municipal de policía derivar las obras adelantadas y hacer restitución del inmueble a su estado original, en consecuencia de lo anterior dejo constancia que si el trámite que se le va a dar a dicha querella es por cuestión urbanística desde ya manifiesto que estoy en plena disposición de demandar al municipio por error antijurídico como lo establece el artículo 90 de la constitución política de Colombia, nosotros los querellantes fuimos muy claros al manifestar que lo que aquí se estaba realizando una ocupación de hecho en bien ajeno, porque señalo esto, porque si vamos a ver la obra desde el punto urbanístico no se necesita ser ingeniero ni abogado para ver que la obra no afecta ninguna obra urbanística ni altera la conservación de las fachadas de la cuadra, nuestro objeto*

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA

principal es hacer valer nuestros derecho en el sentido que se construyeron unas obras en un bien inmueble que no le corresponde a la querellada"

La señora **ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ**, quien manifiesta; "para manifestar a la inspección que en diligencia anterior se fijó el litigio en el sentido de que esta querella hacía referencia a una presunta infracción a las normas urbanísticas de suerte que en ese sentido se decretó la prueba de inspección judicial que se adelanta, debo agregar que lo que acaba manifestar el señor querellante Marco Fidel, es una absoluta falsedad alegando que es propietario de ese lote en donde precisamente para guardar la uniformidad del frente de la casa coloque unas láminas de zinc puesto que la guarda que había mantenido desde hace 14 años se deteriora y hace mal aspecto al frente de mi residencia debo agregar también que ni siquiera los querellantes pueden identificar el predio porque este hace años hizo parte del de mayor extensión cuya nomenclatura está ubicado por la carrera 3 que es el sitio de ingreso y esta diligencia se hace sobre la carrera 2 es decir en la parte posterior del predio que fue de don Juan José Bustos Segura fallecido hace 20 años cuya sucesión no se ha iniciado, así que considero, salvo mejor criterio, que esta querella por demás basada en afirmaciones ajenas a la realidad no está llamada a prosperar, repito porque los querellantes dejaron de ser dueños de todo el predio que queda sobre la carrera 2 entre calles 4 y 5, de hecho la mayor parte de este costado, desde hace más de 6 años es de propiedad de la familia Molina, por lo cual reitero se tome la decisión que en derecho corresponda, repito, el objeto de la presente visita ocular esta decretada para verificar la violación a las normas urbanísticas locales"

El señor **Personero Municipal**, quien manifiesta; "en aras de salvaguardar los derechos de las partes y el debido proceso que les asiste aclarando que esta personería no tiene ningún interés en las resueltas del proceso y menos aún en favorecer a ninguna de las partes, me permito llamar la atención de la doctora secretario de gobierno con funciones de inspección de policía en recalcar los hechos de la demanda y las peticiones de los querellantes, no se vislumbra en ellos que la querellada valla encaminada a perturbación de tenencias o de posesiones lo único que se manifiesta que se está realizando una obra y en la petición se solicita que suspenda la obra y la restitución de su inmueble a su estado original, por tal motivo considera esta personería que el trámite que se le está dando a la querella es el adecuado y el ordenado por la Ley".

CONCLUSION: "habiendo sido escuchadas las anteriores intervenciones se hacen claridad que no diligencia anterior el punto relacionado con el objeto del presente tramite quedo suficientemente ambientado, es decir quedo suficientemente claro, y ninguna de las partes presentes en ese momento presento alguna inconformidad al respecto. Adicionalmente se resalta que en ese momento se puso en conocimiento del despacho que existía un proceso ante el Juzgado Civil Municipal relacionado con el predio, y que se encontraba sin decisión alguna para ese momento por lo tanto se continúa con esta diligencia en las condiciones planteadas el día 13 de Marzo del 2019. Teniendo en cuenta se ofició a la secretaria de planeación municipal para que nos acompañara el día de hoy a esta diligencia de inspección ocular me permito conceder el uso de la palabra al ingeniero Daniel José Hernández Fernández para que de manera técnica nos indique si una construcción de esta naturaleza estaría en contravía de la integridad urbanística de acuerdo a lo establecido en el esquema de ordenamiento territorial, lo anterior basado en oficio radicado en este despacho por parte de la señora Ana Belén Duarte, según decreto de pruebas efectuado en diligencia precedente, en donde se le indico que informara o que aportara al despacho licencia de construcción de la obra realizadas, el oficio aportado por la querellada fue suscrito por la secretaria de planeación municipal".

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICÍA

El ingeniero **DANIEL JOSÉ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, Manifiesta: "se evidencia que la intervención realizada en el predio trata de la construcción de un portón, debido a que esta construcción es realizada con materiales no convencionales no requiere otorgación de licencia de construían por parte de la secretaria de planeación".

El señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, quien manifestó; "debo hacer claridad o por demás hacer constancia en varias razones de la diligencia, una; la señorita inspectora manifiesta que ninguna de las partes presentamos inconformidad frente al trámite adelantado en la presente diligencia de hecho es muy claro la constancia manifestada por mí y que ya quedo en la presente diligencia de no estar de acuerdo sobre el trámite que se dijo, y por ende anuncio demanda ante el municipio por error antijurídico basado por el artículo 90 de la constitución política de Colombia, segundo en su intervención la parte querellada manifiesta que los querellados dejamos de ser los propietarios del predio materia del litigio porque según ella era un terreno que hizo parte de otro de mayor extensión y se contradice al manifestar que la sucesión no se ha adelantado, entonces cuando una sucesión no se ha adelantado pues es obvio que el terreno sigue siendo del de mayor extensión cuya escritura está a nombre de nuestro señor padre quien en vida se llamaba Juan José Bustos Segura. La señora **ANA BELEN DUARTE SANCHEZ** lo manifestó durante la diligencia pasaba en el despacho de la inspección de policía, selo manifestó la señorita inspectora que ella estaba en la mejor disposición de permitir el ingreso al inmueble para llevar a cabo dicha diligencia hoy la señora con el ánimo de torpedear las diligencias como se pudo evidenciar al inicio de la presente diligencia en donde en donde el señor personero le llamo la atención, diciéndole que obviamente un predio así no tenga nomenclatura se puede distinguir a partir de su respectiva escritura pública además le manifieste que la dirección catastral que reposa en el expediente es donde se identifica el predio para cancelar el respectivo impuesto predial que hemos venido cancelando, debo manifestar que no se permitió el ingreso al inmueble, por lo cual hubo que hacer la diligencia y ponerle en conocimiento a la señorita inspectora cual era el predio que estábamos hablando en dicha diligencia, esa es mi aclaración".

La señora **OMAIRA MOLINA**, el día trece de Marzo del 2019 audiencia pública, quien manifiesta, "no sabía nada de su cuento ah!"

El señor **JAIME RODRIGUEZ**, el día trece de Marzo del 2019 audiencia pública, quien manifiesta, "cuando yo llegue a construir ahí, llame al señor **MARCOS** y le pregunte esta donde era nuestro lindero hasta donde nos pertenecía él me dijo colinda con don Miguel se mide 24 metros, porque de ahí a la pared a doña Belén toca 5 metros, en vista de eso para que no fueran haber problemas por la construcción mía llame a la señora Belén y le pregunte ella me contesto lo mismo tiene que respetarme cinco metros de la pared a su lindero. A mí no me interrumpe nada, el predio donde está el portón ya está fuera de mi limite, a mí no me interrumpe nada, el predio donde está el portón ya está fuera de mi limite, a mí no me perjudicaba en mi lindero".

El señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, quien interroga al señor **JAIME RODRIGUEZ**; "manifesté al despacho si tiene conocimiento de que tipo de negocio o transacción comercial hayan realizado las partes querellantes y querellada respecto del inmueble objeto de la presente diligencia" "le indican que es improcedente porque no es concordante con temas urbanísticos".

El señor **MARCO FIDEL BUSTOS NIETO**, quien interroga al señor **JAIME RODRIGUEZ**; "hago esta pregunta al testigo dada las circunstancias que no la primer diligencia realizada en este despacho la parte querellada manifestó que realizo dichas obras en un terreno que es de su propiedad pero que bajo ninguna especie ha podido probar dicha propiedad si no que únicamente lo ha manifestado de manera verbal y como quiera que cito al señor Jaime Ramírez como testigo a ver si él tiene algún

Villadomínguez

Calle 5 No. 3 - 41 Palacio Municipal
Nit: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030
Teléfono 310 2657295

Locatario



SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICÍA

conocimiento sobre dicha situación, de una u otra manera en ocupación de hecho en bien ajeno".

La señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, quien interroga al señor JAIME RODRIGUEZ; "de acuerdo con su respuesta anterior manifiesta a esta audiencia se me conoce de vista, trato y comunicación, en caso afirmativo cuando hace y en qué circunstancias me conoce", CONTESTO: "*cuando nosotros llegamos ahí, porque ante no nos distingamos, hace aproximadamente seis años creo yo, que la distingo como propietaria, mi vecina de la parte de ese predio, porque ella es la única que he visto que ha estado ahí, durante ese tiempo que llevamos viviendo ahí, nadie más personas particulares ajenas a eso he visto que digan yo soy el dueño de eso*".

DEL INFORME PERICIAL:

En manifestación de la audiencia el día seis (6) de Mayo del 2020 a las nueve (9:30) de la mañana, en Inspección Ocular, dentro de la observación de terreno, al inmueble de la Calle 2 No. 4 – 17 del área urbana del municipio de Villagómez - Cundinamarca, con la autoridades competentes donde se evidencio que la intervención realizada en el predio trata de la construcción de un portón, no requiere otorgación de licencia de construcción por parte de la secretaria de planeación, es decir que no hay comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Mediante Acuerdo No. 010 de Marzo del 2001, en cual en su artículo 89 "*todo lote deberá tener cerramiento general preferiblemente en muro de pared sin puerta, o como mínimo postes de alambre con cinco (5) hileras en los linderos de acceso a vía pública, esto con el fin de evitar invasiones, botaderos de basura, escombros o residuos de materiales de construcción y para evitar acciones delincuenciales en este sitio...*"

CONSIDERACIONES:

FUNDAMENTOS LEGALES:

La presente querella obedece a una acción policiva, solicitada por unos particulares, de naturaleza de un Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 223 de la Ley 1801 de 2016, "*Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*"

Los querellantes, dentro del libelo demandatorio, solicitan en sus pretensiones:

1. Solicitan inspección ocular para los hechos mencionados.
2. Suspensión inmediata de obras y la restitución del inmueble a su estado original.
3. Condenar en costas si hubiere lugar.

Este despacho frente a cada una de las pruebas practicadas en la audiencia y con el Oficio No. SPDV-061 – 2019, de Planeación y Desarrollo donde nos informa que según lo establecido en el esquema de ordenamiento territorial EOT, del Municipio de Villagómez, aprobó mediante Acuerdo No. 010 de Marzo del 2001; NO cuenta con normas regulatorias para los procesos y procedimientos constructivos por lo anterior es prácticamente imposible para esta secretaria conceptuar concepto de construcción ya que el cerramiento de láminas de zinc no son considerados como materiales NO convencionales.

INSPECCION DE POLICÍA

En el caso de restitución del inmueble, los querellantes indican que este Proceso lo lleva el Juez Civil Municipal.

Este Despacho no está facultado para condenar en costas a las partes.

Que mediante lo expuesto en la parte motiva este despacho determina que la señora ANA BELEN DUARTE, no trasgredió en ningún momento las normas urbanísticas al momento de desarrollar un muro en el predio ubicado en la Calle 2 No. 4 - 17 del municipio de Villagómez - Cundinamarca, donde los querellantes ponen en conocimiento el día veintiuno (21) de enero del 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho dispone que la señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312.382 de Bogotá, no trasgredió las normas urbanísticas las cuales es el objeto del presente trámite, ya que la señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, realizo obra con láminas de zinc y no son considerados como materiales NO convencionales por consiguiente No hay normas regulatorias para los procesos y procedimientos constructivos sin dejar a un lado que las personas del casco urbano mediante el Acuerdo 010 de Marzo del 2001 en su artículo 89, sin así transgredir la Ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes querellantes y querellada de la siguiente manera:

PARAGRAFO PRIMERO: el señor VALENTIN BUSTOS NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.089.954 de Bogotá, en Villagómez Cundinamarca.

PARAGRAFO SEGUNDO: el señor MARCO FIDEL BUSTOS NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.118.997 de Villagómez en Villagómez Cundinamarca.

PARAGRAFO TERCERO: el señor LUIS ENRIQUE BUSTOS NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 342.314 de Villagómez, domiciliado en Villagómez Cundinamarca.

PARAGRAFO CUARTO: la señora ANA BELEN DUARTE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312.382 de Bogotá, domiciliada en Villagómez Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Apelación, dentro de los tres días.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARLO PEÑA LOPEZ
Inspectora de Policía
Villagómez - Cundinamarca

Villagómez

Calle 5 No. 3 - 41 Polcacio Municipal
Nit: 899.999.447 - 8 / Código postal 254030
Teléfono: 310 9557305